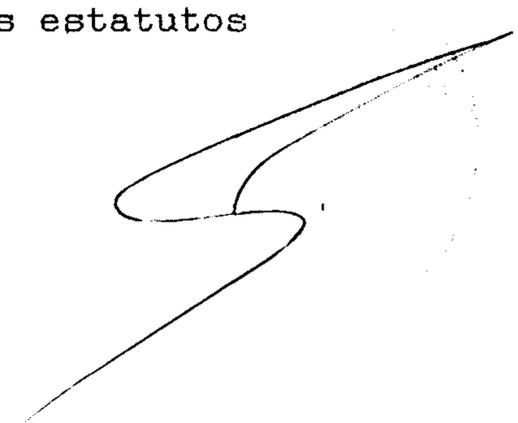


Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

REFORMA DE ESTATUTOS DE "ROCHEM DEL
ECUADOR S.A."-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador ~~el día de hoy~~, catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mi ABOGADO ~~PIERO GASTON~~ AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparece el Ingeniero MARCELO ARCOS EGRED, casado, a nombre y en representación en su calidad de PRESIDENTE de la compañía "ROCHEM DEL ECUADOR S.A.", conforme lo justifica con su nombramiento que se agrega a la presente en calidad de documento habilitante; el compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad y hábil en consecuencia para obligarse y contratar a quien de conocerlo doy fé.- Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de REFORMA DE ESTATUTOS, a la que procede como queda indicado y con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar una escritura pública de Reforma de Estatutos de "ROCHEM DEL ECUADOR S.A." e incorporarla al protocolo a su cargo, al tenor de las cláusulas siguientes:- PRIMERA: OTORGANTE.- Concurre al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Ingeniero Marcelo Arcos Egred, en su calidad de Presidente y representante legal de la Compañía "ROCHEM DEL ECUADOR S.A." y debidamente autorizado por la Junta General celebrada el ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho,

personería que acredita con la copia de su nombramiento que, debidamente inscrito, se acompaña como documento habilitante.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García el tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó la compañía "ROCHEN DEL ECUADOR S.A.", la misma que se inscribió en el Registro Mercantil de Guayaquil el cinco de septiembre del mismo año, con un capital social de UN MILLON 00/100 SUCRES; b) Por escritura pública otorgada el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se elevó el capital social de la compañía en la cantidad de CUATRO MILLONES 00/100 SUCRES, de tal manera que desde esa fecha el capital social fue de CINCO MILLONES 00/100 SUCRES; c) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo del Cantón, Abogado Eustorgio Tandazo Maridueña el treinta de abril de mil novecientos noventa e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintinueve de mayo del mismo año, se aumentó el capital social de la compañía a CUARENTA Y CINCO MILLONES 00/100 SUCRES; y, d) La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho resolvió, por unanimidad de votos, reformar íntegramente los estatutos



ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "ROCHEM DEL ECUADOR S. A.", CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 1998.

En Guayaquil, a los ocho días del mes junio de 1998, siendo las 15H30; en el local social de la compañía ubicado en las calle El Oro No. 1301 y Guaranda en esta ciudad de Guayaquil, se reúnen en sesión de Junta General Universal Extraordinaria los accionistas de "ROCHEM DEL ECUADOR S. A." las personas siguientes: Ing. **Marcelo Arcos Egred**, en su calidad de Presidente y representante legal de la compañía "SERVICIOS TECNICOS MARITIMOS SERTEMAR S. A.", propietaria de 24.300 acciones, ordinarias y nominativas, de un mil sucres cada una, pagadas en su totalidad y con derecho a 24.300 votos; **Sonia Arcos de Cabal**, propietaria de 13.500 acciones, ordinarias y nominativas, de un mil sucres cada una, pagadas en su totalidad y con derecho a 13.500 votos; **Sandra Arcos Astudillo**, propietaria de 4.500 acciones, ordinarias y nominativas, de un mil sucres cada una, pagadas en su totalidad y con derecho a 4.500 votos; **Mauricio Arcos Astudillo**, propietario de 2.250 acciones, ordinarias y nominativas, de un mil sucres cada una, pagadas en su totalidad y con derecho a 2.250 votos; y, **Marcelo Arcos Astudillo**, propietario de 450 acciones, ordinarias y nominativas, de un mil sucres cada una, pagadas en su totalidad y con derecho a 450 votos. Preside la sesión su titular Ing. **Marcelo Arcos Egred** y actúa como Secretaria la señora **Sonia Arcos de Cabal** Gerente General de la compañía, según la letra a) del artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos. Antes de que se declare instalada la sesión, la Secretaria deja constancia que se ha elaborado la Lista de Asistentes, confeccionada de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 281 de la Ley de Compañías. El Presidente solicita a la Secretaria se sirva establecer el quórum y una vez que ésta ha constatado que se encuentran presentes los accionistas que representan la totalidad del capital social pagado de la compañía que es de S/ 45'000.000 y que han aceptado unánimemente la celebración de esta Junta General Extraordinaria, el Presidente la declara legalmente constituida, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 280 de La Ley de Compañías, esto es sin convocatoria previa por tratarse de una Junta General Universal, y, porque, además se han puesto de acuerdo en el "Orden del día" que es del tenor siguiente. "Conocer y resolver sobre la Reforma Integral de los Estatutos de la compañía". Aprobado por unanimidad el "Orden del Día", la Junta **RESUELVE**: Aprobar los nuevos Estatutos Sociales que regirán la vida jurídica de la compañía "ROCHEM DEL ECUADOR S. A." de la siguiente manera.-

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "ROCHEM DEL ECUADOR S. A."

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denomina "ROCHEM DEL ECUADOR S. A.", de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto ~~prestar servicios técnicos de asesoramiento y provisión de mano de obra y de materiales, productos y equipos para limpieza interior, mantenimiento y reparación de maquinaria en general y naval en particular. También dará servicios de inspección y recarga de todo tipo de extintores contra incendios, así como también a la inspección y aprovisionamiento de balsas salvavidas y afines. Podrá fabricar y/o importar productos químicos especiales y repuestos requeridos. La compañía también actuará en el campo de prevención y/o eliminación de contaminación marina y ambiental proveyendo~~ ~~productos, servicios y equipos para tal efecto. También podrá importar y exportar todo tipo de productos químicos, equipos, maquinarias y repuestos requeridos para la elaboración y~~

producción de productos de limpieza, mantenimiento de maquinaria naval y otros. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras, abrir agencias o sucursales dentro y fuera del territorio nacional, celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e industriales relacionados con su objeto social y permitidos por la ley.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La compañía tendrá una existencia legal de 50 años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo prorrogarse o restringirse este plazo por resolución de la Junta General. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.**- El capital de la compañía es de S/ 45'000.000 divididos en 45.000 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. **ARTICULO QUINTO: ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Las acciones serán numeradas desde el 00001 al 45.000 inclusive y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Las acciones se emitirán en títulos numerados que podrán contener una o varias acciones y las declaraciones exigidas por la ley.- La compañía considerará propietaria de las acciones a quien conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO SEXTO: DERECHO A VOTO.**- Cada acción pagada da derecho a un voto y es indivisible. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. En caso de copropiedad de una acción se procederá en la forma determinada en el Art. 192 de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA, DETERIORO O DESTRUCCION DEL TITULO.**- En caso de pérdida o destrucción del título de una o más acciones, el interesado deberá comunicar por escrito al Gerente General de la compañía, solicitando el nuevo título, que será otorgado una vez cumplidas las formalidades prescritas en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de las acciones que por cualquier motivo las cedan o transfieran deberá dar aviso inmediato al representante legal de la compañía para el cumplimiento de lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- **ARTICULO NOVENO:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán los deberes y atribuciones que les confiere la ley y las que se contemplan en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sus resoluciones y acuerdos obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y demás funcionarios y empleados. A más de los asuntos que le compete de acuerdo al Art. 273 de la Ley de Compañías, podrá conocer de todas las cuestiones relativas de los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare conveniente para la compañía. Asimismo, a la Junta General le corresponde interpretar los estatutos conforme a la Ley de Compañías y resolver los asuntos no previstos en ellos que no impliquen reforma al contrato social, pues, en este caso, se observarán las formalidades previstas en la ley. A la Junta General concurrirán los accionistas personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder o carta dirigida al Gerente General. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el Gerente General con 8 días de anticipación en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria realizada en la misma forma

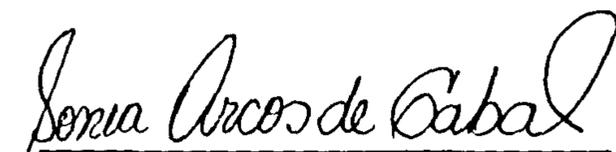
que para las ordinarias. El Comisario en los casos de urgencia o en los previstos por la ley, también podrá realizar la convocatoria a Junta General. No obstante, la Junta General podrá también reunirse de acuerdo a lo prescrito en el Art. 280 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Junta General se reunirá en primera convocatoria, con la asistencia de los accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. Para establecer este quórum, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Secretario y firmarla conjuntamente con el Presidente. En segunda convocatoria, con el número de accionistas concurrentes, lo que se expresará así en la convocatoria que se hiciere. El Comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañías y en estos estatutos, cuando se exigiere mayoría superiores para constituir válidamente la Junta General o tomar resoluciones en ella. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** De cada sesión de Junta General se elaborará un Acta redactada en idioma castellano, que llevará la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles y escritas a máquina, asimismo, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas, con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario, en un "file" que se denominará "Libro de Actas de Junta General de Accionistas". Se formará un expediente de cada junta en la forma establecida en el inc. 10. del Art. 288 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital, la transformación, la fusión, la disolución, la convalidación de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de disolución y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de 60 días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, pudiendo la Junta General constituirse con el número de accionistas presentes, particular que se expresará en el texto de la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá individualmente sin limitación alguna, al Presidente y al Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía y designados por la Junta General para un período de 3 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Al Presidente de la compañía le corresponderá: a) presidir la Junta General; b) supervigilar la buena marcha de las actividades de la compañía; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de Junta General; d) celebrar actos y contratos, en virtud de los cuales la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; podrán adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio de bienes muebles, pero para la adquisición, enajenación y constitución de gravámenes de inmuebles, requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; e) intervenir en la fundación de cualquier clase de sociedades, sea cual fuere su cuantía, adquirir para la compañía acciones o participaciones y proceder a su enajenación a cualquier título, girar cheques y/o aceptar Letras de Cambio o Pagarés a la orden, celebrar contrato de mutuo y, cualquier clase

de acto o contrato; y, f) otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía; y, en general, ejercer las funciones establecidas en estos estatutos o las que le señalare la Junta General. En caso de falta temporal del Presidente será sustituido por el Gerente General y, en caso, de falta definitiva lo subrogará el Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas que deberá ser convocada en el plazo máximo de 60 días contados desde la ausencia definitiva de aquél, designe un nuevo Presidente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Al Gerente General le corresponde: a) suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General, ejecutar todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía; b) celebrar los actos y contratos, en virtud de los cuales la compañía adquiera derechos y contraiga obligaciones, podrá adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio de bienes muebles, pero para la adquisición, enajenación y constitución de gravámenes de inmueble requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; c) intervenir en la fundación de cualquier clase de sociedades sea cual fuere su cuantía, adquirir para la compañía acciones o participaciones y proceder a su enajenación a cualquier título, girar cheques y/o aceptar Letras de Cambio o Pagarés a la orden, celebrar contratos de mutuo y, en general cualquier clase de acto o contrato; d) llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de expedientes, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo respectivo; e) autorizar con su firma el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, la inscripción de las acciones y de las sucesivas transferencias de las mismas, al igual que las anotaciones de los derechos reales que se constituyan y más modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f) preparar los informes, balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas de inmediato a consideración del Comisario; y, g) las demás establecidas en la ley. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y otro Suplente, quienes podrán ser accionistas o no y durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones y deberes serán los señalados en la ley. **CAPITULO QUINTO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO NOVENO:** La distribución de utilidades se hará anualmente, previa resolución de la Junta General y se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, anualmente se separará de las utilidades líquidas de la compañía, una cantidad no menor al 10% destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance, por lo menos, el 50% del capital social. Podrá, también, formarse un Fondo de Reserva especial si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO:** En caso de disolución, siempre que no fuere de pleno derecho, se encargará de la liquidación de la compañía el liquidador designado por la Junta General de Accionistas, quien se sujetará a las reglas fijadas por ésta y a las disposiciones de la Ley de Compañías y, en especial, a la ley Reformatoria publicada en el Registro Oficial No. 222 de junio 29 de 1989. Todo lo cual es unánimemente aprobado. Finalmente, la Junta resolvió autorizar al Presidente o al Gerente en sus calidades de representantes legales de la compañía, para que individualmente otorguen la escritura de "Reforma de Estatutos" resueltos en esta Junta General, así como para que haga en la misma las correspondientes declaraciones y solicite su aprobación en la Superintendencia de Compañías y obtenga su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón y cumpla con las demás formalidades legales para el perfeccionamiento del acto. No habiendo otro

asunto que tratar, el Presidente concede unos minutos de receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión, con la asistencia de las mismas personas inicialmente presentes, se da lectura a la presente acta, que, por ser encontrada conforme y sin modificaciones que hacerle, se la aprueba por unanimidad y sin modificaciones alguna, siendo las 19H00 el Presidente declara terminada la sesión y para constancia firman los accionistas asistentes. f) Ing. Marcelo Arcos Egred, por los derechos que representa de la compañía "SERVICIOS TECNICOS, MARITIMOS SERTEMAR S. A.".- f) Sonia Arcos de Cabal.- f) Sandra Arcos Astudillo.- f) Mauricio Arcos Astudillo.- f) Marcelo Arcos Astudillo.

RAZON: Certifico que la copia que antecede es igual a su original, que consta en el Libro de Actas de la compañía "ROCHEM DEL ECUADOR S. A." y al que me remito en caso necesario.

Guayaquil, junio 8 de 1998


SONIA ARCOS DE CABAL
Secretaria de la Junta

ROCHEM DEL ECUADOR S.A.

UNITOR & ROCHEM
chemicals & equipment

Guayaquil, 12 Julio de 1996 6

Sr. Ing. Marcelo Arcos Egred
Presente.-

Por la presente cumplo comunicarle a Ud. que la Junta Universal de Accionistas de ROCHEM DEL ECUADOR, S. A., en Sesión del día 10 de Julio de 1996, resolvió por unanimidad confirmar su nombramiento de PRESIDENTE de la Compañía. Según el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Compañía, este nombramiento es por el tiempo de DOS AÑOS y como Presidente a Ud. le corresponde ser el Representante Legal de la Compañía.

En consecuencia, Ud. se servirá ejercer su cargo según los Estatutos de Constitución elevados a Escritura Pública el día 3 de Agosto de 1983 ante el notario Público del Cantón Guayaquil, Dra. Norma Plaza de García. La Escritura fué inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día 5 de Septiembre de 1983.

Muy atentamente,

Sonia Arcos de Cabal
Sonia Arcos de Cabal
ROCHEM DEL ECUADOR S.A.
Gerente General

Guayaquil, 12 Julio de 1996

Sra. Sonia Arcos de Cabal
Gerente General de ROCHEM DEL ECUADOR, S. A.,
Presente.-

En relación al nombramiento de Presidente de ROCHEM DEL ECUADOR S.A., sobre el cual he sido informado por Ud. como Gerente General, cumplo manifestarle que acepto dicho nombramiento.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
En conformidad con lo que dispone el Art. 18
numeral 5 de la Ley Notarial vigente, doy fe que
la copia precedente que consta de UNA fojas es
exacta al documento que se me exhibió, doy fe
Guayaquil, de 29 JULIO 1996 de 19

Atentamente,

M. Arcos
Ing. Marcelo Arcos Egred

Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Presidente

Folio(s) 44429 / Registro Mercantil No.
135371 / Repertorio No. 22123

Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.

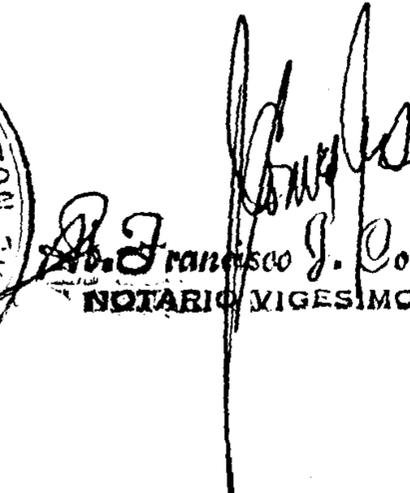
Guayaquil, 6 de Agosto de 1996

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
En conformidad con lo que dispone el Art. 18
Numeral 5 de la Ley Notarial vigente, Doy fe, que
la copia precedente que consta de UNA fojas es
exacto al documento que se me exhibe. Doy fe
Guayaquil, 7 de ABRIL de 1998




Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

7

sociales de la compañía tal como consta del acta que se adjunta como documento habilitante, y autorizar al Doctor Eithel Armando Terán para que obtenga la aprobación e inscripción de esta escritura y realice todos los actos y diligencias legales pertinentes para su perfeccionamiento. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. (firmado) Doctor Eithel Armando Terán. Abogado. Registro número cuatrocientos noventa y tres".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- El otorgante aprueba en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Quedan agregados a la presente escritura en calidad de documentos habilitantes copias del nombramiento de Presidente y copia de la Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de "ROCHEM DEL ECUADOR S.A.". - Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, al otorgante, este la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Marcelo Arcos

f) Ing. MARCELO ARCOS EGRED
p. "ROCHEM DEL ECUADOR S.A."
C. C. No. 0900909193
C. V. No. 006-196
R.U.C. No. 0990650403001

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

14

Está conforme a su original y en fe de ello confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública
de REFORMA DE ESTATUTOS DE "ROCHEM DEL ECUADOR S.A.",
que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el
veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y ocho,
de todo lo cual doy fe. 

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo
que dispone el Artículo Segundo he tomado Nota de la Aprobación,
mediante Resolución No. 98-2-1-1- 0003882, dictada el 20 de Agosto
de 1998, por el Intendente de Compañías (E), al margen de la
matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 20 de
Agosto de 1998. 

Certifico que con fecha de hoy, 7,

**En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98- 2 - 1-
1 - 0003882, dictada el 20 de Agosto de 1.998, por el Intendente de
Compañías de Guayaquil (E), fue inscrita esta escritura pública, la mis-
ma que contiene la REFORMA DE ESTATUTOS de ROCHEM DEL ECUADOR S. A.,
de fojas 9.740 a 9.780, número 1.119 del Registro Mercantil, Libro de -
Industriales y anotada bajo el número 25.738 del Repertorio.- Guaya -**

I

quil, veinte y seis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho .-
El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MAGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

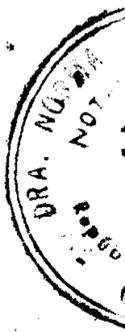
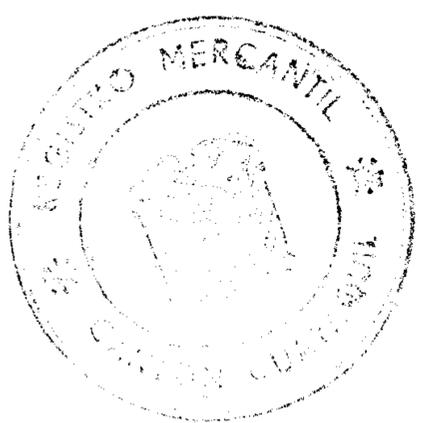


Certifico : que con fecha de hoy, fue archivada una copia autentica de la presente escritura pública, la misma por el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y seis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MAGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

Certifico : que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura pública a foja 13.652 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.983 ; 13.871 del mismo Registro de 1.985 ; 12.669 de dicho Registro de 1.990, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veinte y seis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]



I



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo cuarto de la Resolución # . 98 -2-1-1-0003882 de fecha 20 de Agosto de 1.998 , emitida por el Intendente de la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ROCHEM DEL ECUADOR S.A. de 3 de Agosto de 1.983, otorgada ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Doctora Norma Plaza de García Guayaquil, 28 de Agosto de 1.998

Dra. Norma Plaza de García



Dra. Norma Plaza de García
NOTARIA DECIMA TERCERA

20 1 9

